

LA ACTIVIDAD DE ENLAZAR A CONTENIDOS ES COMUNICACIÓN PÚBLICA

- Según una sentencia judicial, la actividad de enlazar a obras audiovisuales sin autorización de sus titulares constituye un delito contra la propiedad intelectual.
- La sentencia condena al administrador de tres páginas de enlaces a 1 año, siete meses y 15 días de prisión

Madrid, 27 de junio de 2013.- El Juzgado de lo Penal nº 3 de Valencia considera probado que J.G. era el responsable de las tres páginas web de enlaces, www.divxonline.info, www.estrenosonline.es y www.seriesonlines.es, en las que se pusieron a disposición de los usuarios de Internet contenidos multimedia y películas para su visionado en *streaming* o para su descarga sin autorización de los titulares, considerando tal actividad como comunicación pública. El acceso a las obras audiovisuales se producía mediante la inclusión de enlaces a dichas obras alojadas en diferentes mega servidores. El administrador obtenía importantes beneficios económicos derivados de la publicidad insertada en las páginas web.

El juzgado considera en esta Sentencia que la actividad de enlazar constituye un acto de Comunicación Pública, por el simple hecho de enlazar, aún cuando la página en cuestión no aloje los contenidos.

Así el Juzgado condena a J. G. como responsable de un delito contra la propiedad intelectual, tipificado en el artículo 270 del Código Penal, a 1 año, 7 meses y 15 días de prisión; 21 meses de multa; la responsabilidad civil por los perjuicios causados a EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales), Adivan (La Asociación de Distribuidores e Importadores Videográficos de Ámbito Nacional) y a otras compañías cinematográficas, así como al pago de las costas judiciales (incluidas las de las acusaciones particulares).

La relevancia de la Sentencia radica en que se ratifica que la actividad de provisión de enlaces a obras protegidas constituye un acto de comunicación pública no autorizado (en concreto de puesta a disposición) y que no hay exoneración de responsabilidad, una vez que el acusado tiene conocimiento efectivo del proceder ilícito, independientemente de que los enlaces que dirigen a las obras sean subidos por el propio administrador o por terceros.

Esta decisión confirma la tendencia apuntada ya por los tribunales de Madrid, Álava, Murcia, Alicante, Palma de Mallorca y, especialmente, por la Audiencia Provincial de Vizcaya, cuyos argumentos son reflejados textualmente en la decisión del Juzgado de Valencia.

Para más información

EGEDA: Rafael Sánchez: 91 512 16 10/ rafael.sanchez@egeda.com